



172.

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

N° 129 -2024-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana 05 FEB. 2024



VISTOS: la solicitud del servidor **MUÑOZ LOYZA HENRY**, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057, referente al otorgamiento y aplicación de ajustes razonables en el lugar de trabajo o centro de labores, la CARTA N° 302-RP-CERPS-PIURA-SGRSL-GPCD-GCPAMYPCD-ESSALUD-2023 y el INFORME N°089-2023-DSRSLCC-MEDICO OCUPACIONAL;

CONSIDERANDO:



Que, mediante el documento mencionado en los vistos, el servidor **MUÑOZ LOYZA HENRY**, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057, con el cargo de Químico Farmacéutico, asignado al Establecimiento de Salud Mental Comunitario el Buen Samaritano de la localidad de Palmas, solicita la aplicación de ajustes razonables, en el lugar de trabajo o centro de labores, debido a su condición de salud, siendo así, que su otorgamiento permitirá que realice sus labores con éxito; acorde a su discapacidad y preservación de su salud;



Que, con Carta N° 302-RP-CERPS-PIURA-SGRSL-GPCD-GCPAMYPCD-ESSALUD-2023, de fecha 30 de Noviembre del 2023, del Centro de Rehabilitación Profesional y Social CERPS-Piura de ESSALUD, adscrito al Ministerio de Trabajo, solicita la aplicación de ajuste razonable en concordancia con la Ley 29973, en beneficio del usuario **MUÑOZ LOYZA HENRY**, servidor de Establecimiento de Salud Mental Comunitario el Buen Samaritano, teniéndose en cuenta las indicaciones y contraindicaciones médicas: Evitar actividad de pie y marcha prolongada, evitar levantar peso, evitar subir escalera, dicha petición obedece a que el Estado brinda protección especial a las personas con Discapacidad que trabajan en el sector Público;



Que, la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 29973, en el art. 49 precisa que las empresas públicas están obligadas a emplear personal con discapacidad en un porcentaje no menor al 5% del total de sus trabajadores;

Que, la Ley señalada, en su numeral 50.1 del artículo 50° que la persona con discapacidad tiene derecho a ajustes razonables en el lugar de trabajo; que contribuyan con la adecuada integración socio laboral y el pleno goce de sus derechos. Siendo que estas medidas comprenden la adaptación de las herramientas de trabajo, las maquinarias y el entorno de trabajo, así como la introducción de ajustes en la organización del trabajo y los horarios, en función de las necesidades del trabajador con discapacidad, incluyendo la provisión de ayudas técnicas y servicios de apoyo;

Que, el empleador está facultado para introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de las labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo;

Que la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 3208-2004- AA/TC, respecto al derecho a la salud y su contenido esencial señala: "(...) el derecho a la salud comprende la facultad que tiene todo ser humano de mantener el estado de normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser, lo que implica, por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento (...)"

Sobre el particular, este Tribunal ha señalado en la sentencia emitida en el Expediente 4104-2013-PC/TC, lo siguiente respecto a los ajustes razonables: (...) cuando se añade el adjetivo "razonable" a los ajustes que pueden ser demandados, se fija el límite de los mismos, dejando implícita la idea de que resultan exigibles mientras no impongan al obligado el deber de soportar una "carga indebida". Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 001-2020-TR, se aprueban los Lineamientos para el



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

N° 129 -2024-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana 05 FEB. 2024

otorgamiento de ajustes razonables a las personas con discapacidad en el lugar de trabajo y los criterios para determinar una carga desproporcionada o indebida, aplicables en el Sector Público.

Que la Médico ocupacional remite el Informe Médico N°089-2023-DSRSLCC-MEDICO OCUPACIONAL, respecto al servidor **MUÑOZ LOYZA HENRY**, precisando lo siguiente: Antecedentes Patológicos: Secuela de Poliomeilitis, "Aptitud Laboral: Apto con restricción. Restricción: Evitar marchas prolongadas, evitar todo tipo de cargas, episodios de alta tensión -estrés, evitar desplazamientos a desniveles, escaleras, asistir a programación de terapias, las mismas que se iniciaron desde enero del 2022, con frecuencia de dos días a la semana;

A partir de lo expuesto, puede concluirse que el servidor adolece de una incapacidad en grado parcial sin precisar el nivel de menoscabo, en mérito a su diagnóstico, por lo que, según lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley General de la Persona con Discapacidad, el servidor tiene derecho a que sus empleadores realicen ajustes razonables en el lugar de trabajo, lo cual actúa a su vez como garantía al derecho de igualdad de oportunidades, en tanto que la ausencia de los ajustes razonables conlleva una situación discriminatoria para el caso de los servidores públicos que sufren alguna deficiencia legalmente comprobada;

Que, teniendo en cuenta las indicaciones y contraindicaciones médicas suscritas en la Carta N° 302-RP-CERPS-PIURA-SGRSL-GPCD-GCPAMYPCD-ESSALUD-2023, de fecha 30 de Noviembre del 2023, del Centro de Rehabilitación profesional y social CERPS-Piura de ESSALUD, adscrito al Ministerio de Trabajo, se concluye y dispone que el tipo de trabajo debe adecuarse al tipo de discapacidad;

Que, el servidor requiere el ajuste en horario laboral, de tal forma que se le brinde las facilidades en sus terapias programadas en la semana y acudir al servicio de rehabilitación, para recuperar, fortalecer y afianzar las funciones, capacidades, habilidades y destrezas, para lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, así como su inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ministerial N°963/2017-MINSA, de fecha 31 de octubre del 2017; Ley N°27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" Resolución Ejecutiva Regional N°723-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 1 de Setiembre del 2023, mediante el cual se designa al Director General de la Dirección Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" Sullana;

Estando a lo informado por la Dirección General y V° B° de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección de Administración y Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAMIENTO Y APLICACIÓN DE AJUSTES RAZONABLES, en beneficio del servidor **MUÑOZ LOYZA HENRY**, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057, asignado al Establecimiento de Salud Mental Comunitario el Buen Samaritano, localidad de Paimas, jurisdicción de la Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna-Sullana, lo cual, implica la introducción de ajustes en la organización del trabajo y los horarios, en función de las necesidades del trabajador, permitiendo que realice sus labores con éxito; acorde a su discapacidad y preservación de su salud.



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

N° 129 -2024-GOB.REG.PIURA-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana 05 FEB. 2024

Artículo 2°.- Disponer se continúe otorgando las facilidades y permisos con goce de haber para que el recurrente asista a sus Terapias de Rehabilitación, debiendo seguir los procedimientos contenidos en la normativa interna de la entidad; quedando prohibido toda disposición que impida la ejecución de la misma. El otorgamiento de ajustes razonables a favor del servidor con discapacidad no afecta la remuneración ni otros beneficios pactados con anterioridad a la introducción de los mismos.

Artículo 3°.- Hágase de conocimiento al interesado, Establecimiento de Salud Mental Comunitario el Buen Samaritano-Paimas, e instancias administrativas correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD
"LUCIANO CASTILLO COLONNA" - SULLANA
Mg. Zoila Roxana Masías Meca
DIRECTORA GENERAL
CMP. 40135 - OA 1772



ZMM/JAPP/Sbh
Área de Remuneraciones
Área de control de Asistencia
Área de Bienestar Social
Área de Registro Selección y Legajos
Archivo